

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603225
Materia Sanidad
Asunto Asistencia sanitaria. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **26/06/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2603225**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja manifestaba que padecía problemas digestivos persistentes desde el año 2025. Su seguimiento se realizaba por el Departamento de Salud del Vinalopó. El 01/02/2026, su médico de Atención Primaria solicitó la realización de una colonoscopia.
- Que, ante la demora en la realización de la prueba y ante las dudas por la planificación de un embarazo, en fecha 01/06/2026, dirigió una *Hoja de Queja* de la que obtuvo respuesta expresa de la Comisionada del Departamento de Salud Elche-Crevillente en fecha 22/06/2026.

En la contestación se trasladaba lo indicado por el Jefe del Servicio de Digestivo y Endoscopia en el sentido, sustancialmente, de indicarle que «(...) intentaremos citarla lo antes posible desde el servicio de endoscopia».

No obstante, nada se indicaba respecto a las dudas planteadas en relación con la compatibilidad de la realización de la colonoscopia con la planificación de un embarazo.

El **29/06/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud de Elche-Crevillente de fecha 16/07/2026** en el que se indicaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

Se trata de una colonoscopia solicitada desde atención primaria y no por el servicio de Digestivo. Obviamente desde nuestro servicio desconocemos si los pacientes tienen en marcha algún otro proceso como se manifiesta en el escrito. Se le indico que realizaría a la mayor brevedad posible y se realizo con fecha 1 de julio, comunicándole los resultados a la propia paciente y al acompañante como hacemos habitualmente. (...).

En fecha **24/07/2026** dimos traslado del contenido del informe al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

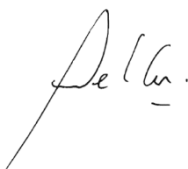
Llegados a este punto, realizada la colonoscopia (objeto inicial de esta queja) y no constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por la administración sanitaria, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos poner de manifiesto que desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria** en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Por último, señalar que si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana